

Guadalajara, Jalisco, a 21 de octubre de 2020

Quien suscribe Titular del OPD Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en mi carácter de Director General, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión; es que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99 y 100 de su Reglamento, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro ADJ-DIR-001-2020, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante decreto 24561/LX/13 en el periódico oficial El Estado de Jalisco el día 07 siete de diciembre de 2013 dos mil trece, con los objetos y atribuciones establecidas en los artículos 4° cuarto y 5° quinto de dicho ordenamiento, siendo entre otras la de operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la dependencia federal competente; prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables; difundir la cultura en la sociedad jalisciense, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales.

II. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 1, establece que: *“Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicará mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública.”*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción I. *Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables*, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: *“Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público....”*

III. La Ley del Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en su Artículo 5º, establece que para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I....;

III. Diseñar, producir y difundir programas radiofónicos, televisivos y cinematográficos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad;

VIII. Desarrollar planes, programas, proyectos e inversiones para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructura

IV. Que de conformidad con el punto 5.10 de las POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO, en atención al convenio modificatorio de colaboración en materia de adquisiciones de fecha 09 de junio de 2020, que tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales la Secretaría de Administración, llevará los procedimientos de adquisiciones que serán cubiertos con recursos estatales, y/o propios del Sistema, mediante oficios número **SJRTV/DI/037/2020** de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Rafael Conrado Limón González, en su carácter de Director de Ingeniería y el C. Alejandro Tavares López, en su carácter de Director General, ambos del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, solicitaron se iniciara el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Pública Local número **LPL 160/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de televisión”**.

V. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 10 de agosto de 2020, fueron presentadas las bases para la Licitación Pública Local número **LPL 160/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de televisión”**, ante el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. Con fecha del 17 de agosto de 2020, fueron aprobadas las bases para la Licitación Pública Local número **LPL 160/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**, por

parte de los integrantes Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VII. De conformidad con el artículo 35 fracción X de la Ley De Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 62 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha del 21 de agosto de 2020, fueron publicadas las bases correspondientes a la Licitación Pública Local número **LPL 160/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**.

Derivado de lo anterior se fijo como fecha para el desahogo de la junta aclaratoria correspondiente al procedimiento de licitación, el día 27 de agosto de 2020, tal y como lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando la misma el Lic. Jorge Alberto Zaragoza Vázquez, en representación de la Unidad Centralizada de Compras, y el Ing. Hugo Sánchez Espinosa, en su carácter de coordinador de Compras de la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Administración, a la cual se registraron los participantes: **XEROLOGIX, S. A. de C. V.**; **DVPRO, S. A. de C. V.**; **CARLOS MANUEL HARO LÓPEZ**; y, **VIEWHAUS SISTEMAS, S. A. DE C. V.**; en lo que solo se dio respuesta a las preguntas presentadas en tiempo y forma por parte de los interesados, lo cual quedó asentado en el acta correspondiente.

Con fecha del 31 de agosto de 2020, se llevo a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, presentadas por **DVPRO, S. A. de C. V.**; y, **VIEWHAUS SISTEMAS, S. A. de C. V.**; como lo establece el artículo 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que con fecha de 14 de septiembre de 2020, mediante **resolutivo 254/2020**, y con base a los aspectos administrativos, técnicos y económicos, correspondiente al procedimiento identificado Licitación Pública Local número **LPL 160/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**, los integrantes del Comité de Adquisiciones de la

Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; resolvieron declarar desierto el procedimiento toda vez que ninguno de los participantes interesados cumplió la totalidad de los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

Toda vez que subsiste la necesidad de adquirir los bienes objeto de la presente adjudicación, el día 18 de septiembre de 2020 quedaron publicadas las bases correspondientes, quedando asentadas bajo número de Licitación Pública Local **LPL 252/2020** con concurrencia del Comité, denominada **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**.

Derivado de lo anterior se fijó como fecha para el desahogo de la junta aclaratoria correspondiente al procedimiento de licitación, el día 24 de septiembre de 2020, tal y como lo establece el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, desahogando la misma el Lic. Jorge Alberto Zaragoza Vázquez, en representación de la Unidad Centralizada de Compras, y el Ing. Hugo Sánchez Espinosa, en su carácter de Coordinador de Compras de la Dirección del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, ambos de la Secretaría de Administración, en la cual no se registraron participantes.

Con fecha del 29 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, de la Licitación Pública Local **LPL 252/2020** con concurrencia del Comité, para la **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**, en apego al artículo 64, 65 y 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haber proveedores interesados en participar, se declaró desierto el proceso licitatorio.

Que el día 21 de octubre de 2020, una vez expuestos los puntos antes referidos por parte de la Presidenta Suplente del Comité del SJRTV, los miembros del Comité de Adquisiciones del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en su **Décima Sesión Extraordinaria** autorizaron llevar a cabo la adjudicación directa de las partidas que conforman las Licitaciones en cuestión, adjudicando la partida denominada **“Equipo de Iluminación”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que el proveedor adjudicado se encuentra inscrito en el Registro Único del Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, con número P03367, y cumple con todos los requisitos solicitados en las bases que en su momento se emitieron para las licitaciones **LPL 160/2020** y **LPL 252/2020** con concurrencia del Comité, para la **“Adquisición de equipamiento para estudio de Televisión”**

ACUERDO

Primero.- Se adjudica a la empresa denominada **TELETEC DE MÉXICO, S. A. P. I. DE C. V.**, el contrato para la Adquisición de **“Equipo de Iluminación”**:

PROG	CANT	U.M.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	1	EQUIPAMIENTO	Iluminación para estudios de Televisión	\$1'207,794.00	\$193,247.04	\$1'401,041.04

En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la adquisición de los bienes de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad alguna adicional a señalada anteriormente. La cotización del proveedor forma parte integral del expediente correspondiente a la presente adjudicación directa. Asimismo se manifiesta que su precio ofertado es menor al precio promedio de mercado arrojado en la Investigación de Mercado, presentada en los procesos licitatorios declarados desiertos, siendo menor en un 9.20 %.

De conformidad con la documentación adjunta. Los bienes adjudicados deberán ser entregados a más tardar el 18 de diciembre de 2020, en la el domicilio del Organismo; ubicado en calle Francisco Rojas González 155, Colonia Ladrón de Guevara, C. P. 44600, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado,



efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato y hasta por un año más a su término. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo.

Segundo.- Se instruye a la Coordinación Jurídica del Organismo para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Por conducto de la Unidad Centraliza de Compras de este Organismo notifíquese al PROVEEDOR **TELETEC DE MÉXICO, S. A. P. I. DE C. V.** el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia.

Cuarto.- El contrato tendrá una vigencia del día 28 de Octubre del 2020 y hasta el día 18 de diciembre del 2020.

Cumplase.- Así lo resolvió el TITULAR del SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, en compañía del ING. RAFAEL CONRADO LIMÓN GONZÁLEZ, Director de Ingeniería del SJRTV, quienes son partícipes y dan fe, y fungen como testigos la Directora de Administración y Finanzas, y la Titular de la Unidad Centralizada de Compras todos ellos pertenecientes al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.


C. Alejandro Tavares López
Director General
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

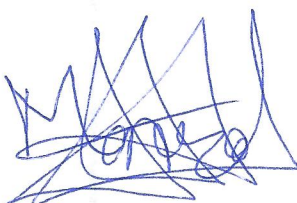






Ing. Rafael Conrado Limón González
Director de Ingeniería
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

TESTIGOS:



Mtra. Marisol Guzmán de Anda
Directora de Administración y Finanzas
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión



Mtra. Ma. Del Carmen González Carbajal
Titular de la Unidad Centralizada de Compras
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Autorizado por el Comité de Adquisiciones del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Octubre del 2020





CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SISTEMA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TAVARES LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, EN LO SUCESIVO **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"TELETEC DE MÉXICO SAPI DE CV"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Por parte de **"EL SISTEMA"**:

- a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante decreto número 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 07 de diciembre de 2013, con los objetos y las atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho ordenamiento, siendo entre otras las de operar las frecuencias de radio y televisión, prestar servicios de comunicación e información pública, difundir la cultura, informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.
- b. El decreto referido, en su artículo 5 fracción XI, faculta a este Organismo a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requieran para el cumplimiento de sus fines.
- c. Por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 09 de abril de 2019, designa al ciudadano Alejandro Tavares López, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Jalisciense de Radio y Televisión".
- d. El **C. Alejandro Tavares López**, en su carácter de Director General de **"EL SISTEMA"**, tiene facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- e. Para la celebración del presente contrato, señala como domicilio legal y fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Francisco Rojas González, número 155, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en el Guadalajara, Jalisco, México.

II. Por parte de **"EL PROVEEDOR"** a través de su representante:

- a. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a la Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 5611 pasada ante la fe del Notario Público número 141 del Distrito Federal, el Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, de fecha 02 de octubre de 1984.
- b. Que ha tenido 06 modificaciones en sus estatutos sociales, incluido la conversión en Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública número 116,961 pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, el Lic. F. Javier Arce Gargollo, de fecha 10 de marzo de 2015.



SJRT/CO-054/2020

- c. Que cuyo objeto social le permite la suscripción del presente contrato y que **"EL PROVEEDOR"** tiene por objeto "la compraventa, representación, comisión y consignación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componente y partes metálicas, de manera enunciativas y no limitativas equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, video y afines para la industria y el consumidor en general".
- d. Que su representante legal acredita la personalidad con la Escritura pública número 119,782 pasada ante la fe del Notario público número 74 de la Ciudad de México, el Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, de fecha 23 de mayo de 2016, con el carácter de Representante Legal.
- e. Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes número TME910924TL5
- f. Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada su información en el padrón de proveedores del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P03367.
- g. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- h. Para efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Manuel López Cotilla número 166 interior 7 Colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, CP 44100.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- a. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se obligan al cumplimiento de sus términos y condiciones.
- b. Que el presente contrato se rige bajo la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que será solventado con recursos públicos subsidiados del Gobierno del Estado, se originó con motivo de la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité para el Proceso **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTUDIO DE TELEVISIÓN, EQUIPO DE ILUMINACIÓN"**, del que el resultó adjudicado **"EL PROVEEDOR"** de conformidad a lo que establece el Acuerdo de Adjudicación Directa autorizado por el Comité de Adquisiciones del SJRT en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, en lo que respecta al capítulo 5000, partida 5694. Así mismo, se obliga a cumplir con su propuesta presentada en lo subsiguiente **"LA PROPUESTA"** y con cada una de las obligaciones derivadas de las especificaciones de dicho proceso, en lo subsecuente **"LAS BASES"**.
- c. Que es deseo celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de este contrato es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTUDIO DE TELEVISIÓN, EQUIPO DE ILUMINACIÓN"**, del cual se encuentran sus especificaciones dentro de **"LAS BASES"**, que se adjuntan al presente contrato para formar parte integral del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL SISTEMA"** será el receptor final del objeto de este contrato.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"EL SISTEMA"** cuando así le sea solicitado, la documentación que le requieran a efecto de verificar que esté al corriente con sus obligaciones



SJRT/CO-054/2020

fiscales, legales, técnicas y productivas, cumpliendo todo ello con las demás especificaciones ofertadas en **"LA PROPUESTA"** presentada por **"EL PROVEEDOR"** respecto del proceso de Adjudicación Directa de la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTUDIO DE TELEVISIÓN, EQUIPO DE ILUMINACIÓN"**.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la firma del presente contrato, y concluirá con la entrega de los bienes y servicios contratados dentro del proceso de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTUDIO DE TELEVISIÓN, EQUIPO DE ILUMINACIÓN"**. La entrega que no deberá exceder del 18 de diciembre de 2020, de lo contrario, las partes se sujetarán a lo dispuesto en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento.

TERCERA.- DEL PRECIO: **"EL PROVEEDOR"** fija un precio para el objeto de este contrato por la cantidad de \$1'401,041.04 pesos (Un millón cuatrocientos un mil cuarenta y un pesos 04/100 MN.) IVA incluido, monto que contiene todos los costos involucrados.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: El monto establecido en la cláusula que antecede se cubrirá en dos exhibiciones. El primer pago por concepto de anticipo equivaldrá al 50% del monto total a pagar por parte de **"EL SISTEMA"**, es decir por la suma de \$700,520.52 (Setecientos mil quinientos veinte pesos 52/100), previa presentación de la Fianza por el 100 por ciento del total del monto entregado por concepto de anticipo. El resto del monto pacto se pagará una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los bienes y servicios adquiridos mediante escrito que compruebe dicha situación al área requirente de **"EL SISTEMA"**, y se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se efectuará en Moneda Nacional por transferencia bancaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que presentados y debidamente requisitados por la Dirección de Administración y Finanzas los siguientes documentos:

1. Original de la factura correspondiente a nombre de SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, con domicilio en la calle Francisco Rojas González número 155, en la colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y su RFC SJR131207DY0 (electrónica archivos XML y PDF)
2. Copia del presente contrato.
3. Clabe interbancaria del emisor de la factura.
4. Fianza del 100% del anticipo solicitado, siendo este un monto máximo del 50%.

QUINTA.- DE LA ENTREGA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar en tiempo y forma los bienes y servicios aquí contratados, podrá realizar entregas parciales de los bienes y servicios objeto del presente Contrato antes del 18 de diciembre de 2020, y deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas que se establecen en **"LAS BASES"**.

Se considera que **"EL PRESTADOR"** ha entregado los bienes y servicios aquí contratados, cuando se efectúe la entrega conforme a lo establecido en **"LAS BASES"** y una vez que en la factura correspondiente se plasme sello y firma de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL SISTEMA"**.



SEXTA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento del objeto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar una fianza por el 10% del valor total de monto del presente contrato. La presente fianza deberá presentarse a la firma del contrato.

SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA MATERIAL. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, en el entendido de que los otorgará con la mejor calidad y diligencia a efecto de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: Se aplicará una pena convencional sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo siguiente:

Las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento en los pedidos o contratos, podrá fluctuar entre el 3% y el 10% del precio pactado, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato. Las citadas penas podrán pactarse por incumplimiento en los tiempos convenidos, número de bienes entregados, o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido.

Estas penas se harán efectivas con independencia de que se exija el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: **"EL PROVEEDOR"** en su carácter intrínseco de Patrón del Personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón, a **"EL SISTEMA"** deslindándolo de cualquier situación obrero-patronal que se suscitara durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL SISTEMA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en **"LAS BASES"**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de **"LAS BASES"**, así como en el contrato, además de solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y su rescisión, **"EL SISTEMA"** podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual se ejecutará por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de un acto u omisión que causará daños y perjuicios a **"EL SISTEMA"**, este responderá hasta por el 100% de ellos, quedando garantizado hasta con el cien por ciento de su patrimonio.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN: **"EL PROVEEDOR"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, con excepción de los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL SISTEMA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD PARTICULAR DEL PROVEEDOR: **"EL PROVEEDOR"** responde de cualquier responsabilidad o reclamación planteada en contra de **"EL**



SISTEMA", derivada de actos o hechos realizados directa o indirectamente por personal de **"EL PROVEEDOR"**, así como, cubrir a **"EL SISTEMA"** cualquier erogación que por tales conceptos tuviera que efectuar. Siempre que dichas responsabilidades se produzcan por culpa o negligencia de **"EL PROVEEDOR"** su personal o de terceros que este contrate, así mismo responderá ante **"EL SISTEMA"** de la realización de ilícitos por cualquiera de las personas antes señaladas o como resultado de actos realizados en contravención a instrucciones de **"EL SISTEMA"**, o que habiendo requerido consentimiento de esta última, no hubiere sido obtenido previamente por parte de **"EL SISTEMA"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a mantener libre de demandas, reclamaciones, juicios y quejas a **"EL SISTEMA"**, quedando dichas obligaciones amparadas con la fianza de cumplimiento y en caso de que **"EL SISTEMA"**, quedando dichas obligaciones amparadas con la fianza de cumplimiento y en caso de que **"EL SISTEMA"** tuviera que realizar el pago de concepto alguno, se le dará el tratamiento de crédito fiscal y se aplicarán las reglas que se desprendan del Código Fiscal de la Federación para tales casos.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- "EL SISTEMA" a través de la Dirección de Ingeniería será el encargado de vigilar e inspeccionar que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones solicitadas en **"LAS BASES"** teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, **"EL SISTEMA"** podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene **"EL SISTEMA"** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de tercero.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra como si se tratase de la propia. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.



SJRT
Sistema Jalisciense
de Radio y Televisión

Francisco Rojas González 155,
Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. +52 (0133) 3030 5300

SJRT/CO-054/2020

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulta directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos serán debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES: La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones vigentes que el sean aplicables

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en “**LAS BASES**” y para lo no previsto en ellas, se sujetarán al Código Civil del Estado de Jalisco, en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman por duplicado de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 28 de octubre de 2020, en compañía de los testigos de asistencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

“EL SISTEMA”

Alejandro Tavares López
Director General del Sistema Jalisciense de
Radio y Televisión

“EL PROVEEDOR”

Marco Antonio Sánchez Maya
Representante legal
Teletec de México SAPI de CV

TESTIGOS

María del Carmen González Carbajal
Coordinadora Administrativa del SJRT

Catalina Rodríguez Uribe
Coordinadora Jurídica del SJRT